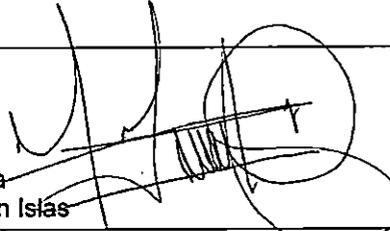
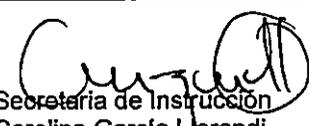


Versión Pública de Resolución RR-5127/2023, que contiene información clasificada como confidencial

I.	Fecha de elaboración de la versión pública.	Veintinueve de enero de dos mil veinticuatro.
II.	Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.	Acta de la Sesión número 002/2024 de fecha treinta de enero de dos mil veinticuatro.
III.	El nombre del área que clasifica.	Ponencia 3
IV.	La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	RR-5127/2023
V.	Páginas clasificadas, así como las partes o secciones que la conforman.	Se eliminó el nombre de la persona recurrente de la página 1.
VI.	Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.	Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.
VII.	Nombre y firma del titular del área.	 Comisionada Nohemí León Islas
VIII.	Nombre y firma del responsable del testado	 Secretaria de Instrucción Carolina García Llerandi
IX.	Nombre de las personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Zautla,
Puebla.**
Ponente: **Nohemí León Islas.**
Folio: **210446523000017.**
Expediente: **RR-5127/2023.**

Sentido de la resolución: **SOBRESEE**

Visto el estado procesal del expediente número **RR-5127/2023**, relativo al recurso de revisión interpuesto por **ELIMINADO 1** en lo sucesivo el recurrente, en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE ZAUTLA, PUEBLA**, en lo subsecuente el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El veintiocho de junio de dos mil veintitrés, la persona recurrente remitió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, una solicitud de información, a la que le fue asignado el número de folio 210446523000017, dirigida a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.

II. El nueve de agosto de dos mil veintitrés, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de referencia.

III. Con fecha veintiocho de agosto del presente año, el hoy recurrente promovió, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, ante este Órgano Garante un recurso de revisión en contra de la respuesta otorgada por el sujeto obligado, alegando como actos reclamados, la declaración de inexistencia de la información y la entrega de la información incompleta, de conformidad con el artículo 170 fracciones V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

IV. En fecha treinta de agosto del año en curso, la Comisionada Presidente de este Instituto, tuvo por recibido el medio de impugnación interpuesto por la persona reclamante, asignándole el número de expediente **RR-5127/2023**, el cual fue turnado a la Ponencia de la Comisionada Nohemí León Islas, para su trámite respectivo.

V. El doce de septiembre de dos mil veintitrés, se admitió el medio de impugnación planteado, ordenando integrar el expediente correspondiente y se puso a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos. Asimismo, se ordenó notificar el auto de admisión a través del Sistema de Gestión de los Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, en lo sucesivo la Unidad, para que rindiera su informe con justificación, debiendo anexar las constancias que acreditaran el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes. De igual forma, se hizo constar que la persona recurrente ofreció pruebas, se hizo del conocimiento del mismo el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales, así como la existencia del sistema de datos personales del recurso de revisión y se tuvo a la persona recurrente señalando el correo electrónico como medio para recibir notificaciones.

VI. Con fecha tres de octubre de dos mil veintitrés, se tuvo al sujeto obligado rindiendo su informe con justificación respecto del acto reclamado, anexando las constancias que acreditaban el mismo y ofreciendo pruebas. Asimismo, la autoridad responsable hizo del conocimiento de este Instituto que remitió al recurrente información complementaria a la respuesta inicial, anexando las constancias a fin de acreditar sus aseveraciones, por lo que se ordenó dar vista a este último para que manifestara lo que a su derecho e interés corresponda, con el apercibimiento de que con o sin su manifestación se continuaría con la secuela procesal correspondiente.

VII. En fecha doce de septiembre de dos mil veintitrés, se hizo constar que el recurrente no realizó manifestación en relación con la vista otorgada mediante el proveído que antecede, por lo que se continuaría con el procedimiento.

Así mismo y toda vez que el estado procesal de los autos lo permitía se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza. También, se tuvo por entendida la negativa de la persona recurrente en relación con la difusión de sus datos personales, por lo que se procedió a decretar el cierre de instrucción, ordenándose turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

VIII. En fecha treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDOS

Primero. El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, 1 y 13 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Segundo. El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170 fracciones I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en virtud de que la persona recurrente manifestó como actor

reclamados, la negativa del sujeto obligado de proporcionar la información, debido a que consideraba inadecuado e infundada.

Tercero. El recurso de revisión se interpuso a través del correo electrónico de este Órgano Garante, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en el artículo 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. Se cumplieron los requisitos del artículo 171, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurso fue presentado dentro del término legal.

No obstante, por cuestión de técnica jurídica, antes de proceder al estudio de fondo del asunto, este Órgano Garante, estudiará el motivo de inconformidad respecto a la negativa de proporcionar la información solicitada relacionada con la incidencia delictiva correspondiente al periodo del uno de enero de dos mil dieciocho a la fecha de interposición de la presente solicitud, por lo que, de manera oficiosa analizará si en el presente, se actualiza alguno de los supuestos de sobreseimiento; ello, de conformidad con lo previsto en el artículo 183 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Es aplicable por analogía y se invoca de manera ilustrativa la Tesis de Jurisprudencia 2ª./J.54/98 de la Novena Época, sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VIII, Agosto de 1998, página 414, con el rubro y texto

siguiente:

"SOBRESEIMIENTO. BASTA EL ESTUDIO DE UNA SOLA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA. Al quedar demostrado que el juicio de garantías es improcedente y que debe sobreseerse con apoyo en los artículos relativos de la Ley de Amparo, el que opere, o no, alguna otra causal de improcedencia, es irrelevante, porque no cambiaría el sentido de la resolución."

Por lo que, tomando en consideración que la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Zautla, Puebla, informó haber enviado un alcance de respuesta a la persona recurrente durante la secuela procesal del expediente que nos ocupa, tal y como se desprende de las actuaciones, resulta necesario analizarlo, con la finalidad de establecer si se actualizó o no el supuesto contenido en la fracción III, del artículo 183 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Puebla, el cual señala que el recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, el sujeto obligado responsable modifique o revoque el acto de tal forma que el medio de impugnación quede sin materia.

La solicitud materia del presente medio de impugnación realizada por la persona solicitante, la cual fue registrada con el número de folio 210446523000017, fue presentada en los términos siguientes:

“Por medio de la presente, solicito una base de datos (en formato abierto como xls o cvs.) con la siguiente información de incidencia delictiva o reporte de incidentes, eventos o cualquier registro o documento con el que cuente el sujeto obligado que contenga la siguiente información:

¿ TIPO DE INCIDENTE O EVENTO (es decir hechos presuntamente constitutivos de delito y/o falta administrativa, o situación reportada, cualquiera que esta sea, especificando si el hecho fue con o sin violencia)

¿ HORA DEL INCIDENTE O EVENTO

¿ FECHA (dd/mm/aaaa) DEL INCIDENTE O EVENTO

¿ LUGAR DEL INCIDENTE O EVENTO

¿ UBICACIÓN DEL INCIDENTE O EVENTO

¿ LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS DEL INCIDENTE O EVENTO, ESTABLECIDAS EN LA SECCIÓN “LUGAR DE LA INTERVENCIÓN” DEL INFORME POLICIAL HOMOLOGADO PARA 1) HECHOS PROBABLEMENTE DELICTIVOS O PARA 2) JUSTICIA CÍVICA SEGÚN CORRESPONDA AL TIPO DE INCIDENTE.

Solicito explícitamente que la información se encuentre desglosada y particularizada por tipo de incidente, por lo que cada uno debe contener su hora, fecha, lugar, ubicación y coordenadas geográficas que le corresponde.

Requiero se proporcione la información correspondiente al periodo del 1 de enero de 2018 a la fecha de la presente solicitud.

Me permito mencionar que aun cuando existe información pública relacionada a la de mi solicitud en la página e información que se proporciona por el Secretariado Ejecutivo

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Zautla,
Puebla.
Ponente: Nohemí León Islas.
Folio: 210446523000017.
Expediente: RR-5127/2023.

del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la contenida en la misma no se encuentra desglosada con el detalle con la que un servidor está solicitando, principalmente por lo que se refiere a la georreferencia y coordenada del incidente o evento. Por lo que solicito verifiquen en sus bases de datos la información solicitada y me sea proporcionada en el formato solicitado.

La información que solicito no puede ser considerada información confidencial en virtud de que no estoy solicitando ningún dato personal. Si la base de datos en la que se encuentra la información relaciona la misma con un dato personal, solicito que los datos personales sean eliminados o, en su defecto, se me proporcione una versión pública de dichos documentos.

La información que solicito no puede ser considerada reservada, en tanto no encuadra en ninguna de las causales señaladas en la normatividad aplicable ya que no supera la prueba de daño que el sujeto debe realizar para demostrar que su publicación afectaría en algún modo en las funciones del sujeto obligado o sus integrantes. Para mayor referencia se hace de su conocimiento que dicha información es pública y se proporciona de manera permanente por otros sujetos obligados del país, por ejemplo las instancias de seguridad de la Ciudad de México. Lo cual puede ser corroborado en el siguiente sitio: <https://datos.cdmx.gob.mx/dataset/?groups=justicia-y-seguridad>." (sic)

El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de referencia en los términos siguientes:

"En relación a su solicitud de información con folio 210446523000017, recibida a través del Sistema Electrónico SISAI para la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Zautla, mediante la cual solicita la siguiente información: Por medio de la presente, solicito una base de datos (en formato abierto como xls o cvs.) con la siguiente información de incidencia delictiva o reporte de incidentes, eventos o cualquier registro o documento con el que cuente el sujeto obligado que contenga la siguiente información: ¿ TIPO DE INCIDENTE O EVENTO (es decir hechos presuntamente constitutivos de delito y/o falta administrativa, o situación reportada, cualquiera que esta sea, especificando si el hecho fue con o sin violencia) ¿ HORA DEL INCIDENTE O EVENTO ¿ FECHA (dd/mm/aaaa) DEL INCIDENTE O EVENTO ¿ LUGAR DEL INCIDENTE O EVENTO ¿ UBICACIÓN DEL INCIDENTE O EVENTO ¿ LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS DEL INCIDENTE O EVENTO. ESTABLECIDAS EN LA SECCIÓN "LUGAR DE LA INTERVENCIÓN" DEL INFORME POLICIAL HOMOLOGADO PARA 1) HECHOS PROBABLEMENTE DELICTIVOS O PARA 2) JUSTICIA CÍVICA SEGÚN CORRESPONDA AL TIPO DE INCIDENTE. Solicito explícitamente que la información se encuentre desglosada y particularizada por tipo de incidente, por lo que cada uno debe contener su hora, fecha, lugar, ubicación y coordenadas geográficas que le corresponde. Requiero se proporcione la información correspondiente al periodo del 1 de enero de 2018 a la fecha de la presente solicitud. Me permito mencionar que aun cuando existe información pública relacionada a la de mi solicitud en la página e información que se proporciona por el Secretariado Ejecutivo Del Sistema Nacional De Seguridad Pública, la contenida en la misma no se encuentra desglosada con el detalle con la que un servidor está solicitando, principalmente por lo que se refiere a la georreferencia y coordenada del incidente o evento. Por lo que solicito verifiquen en

sus bases de datos la información solicitada y me sea proporcionada en el formato solicitado. La información que solicito no puede ser considerada información confidencial en virtud de que no estoy solicitando ningún dato personal. Si la base de datos en la que se encuentra la información relaciona la misma con un dato personal, solicito que los datos personales sean eliminados o, en su defecto, se me proporcione una versión pública de dichos documentos. La información que solicito no puede ser considerada reservada, en tanto no encuadra en ninguna de las causales señaladas en la normatividad aplicable ya que no supera la prueba de daño que el sujeto debe realizar para demostrar que su publicación afectaría en algún modo en las funciones del sujeto obligado o sus integrantes. Para mayor referencia se hace de su conocimiento que dicha información es pública y se proporciona de manera permanente por otros sujetos obligados del país, por ejemplo las instancias de seguridad de la Ciudad de México. Lo cual puede ser corroborado en el siguiente sitio: <https://datos.cdmx.gob.mx/dataset/?groups=justicia-y-seguridad> Con fundamento en los artículos 1, 2 fracción V, 3, 16 fracción I, 156 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, le hago de su conocimiento que en lo referente a la información relativa al 01 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2022 no se cuenta con la información, así mismo le informo que en lo referente a la información generada en el presente ejercicio se informa lo siguiente:

FECHA	HORA DE LA LLAMADA	TIPO DE EMERGENCIA	LUGAR DONDE OCURRE LA EMERGENCIA	LOCALIDAD DONDE OCURRE LA EMERGENCIA
02/01/2023	11:25	VEHICULO SOSPECHOSO	TIENDA OXXO SAN MIGUEL	SAN MIGUEL TENEXTATLOYAN.
02/01/2023	19:26	VEHICULOS SOSPECHOSOS.	FRENTE A LA CAPILLA DE LA LOMA.	SAN ISIDRO.
02/01/2023	21:45	ALTERACION DEL ORDEN PUBLICO.	ENTRE LA CAPILLA DE LA LOMA Y LA TECHUMBRE.	SAN ISIDRO.
03/01/2023	12:15	ROBO	telesecundaria, de Tlamanca	TLAMANCA.
03/01/2023	19:37	ALTERACION DEL ORDEN PUBLICO.	VIA PUBLICA POR CALLE Vicente Suarez	SAN MIGUEL TENEXTATLOYAN.
04/01/2023	12:38	INCENDIO FORESTAL.	CERRO DE LA LOCALIDAD DE CUACUILCINGO.	CUACUILCINGO.
04/01/2023	19:02	ALTERACION DEL ORDEN PUBLICO.	CAMINO ENTRE LA INDEPENDENCIA -MICUAHUTLA	CAMINO HACIA MICUAHUTLA.
06/01/2023	19:06	ACCIDENTE VIAL.	CARRETERA FEDERAL.	LIBITES DE SAN MIGUEL Y LA INDEPENDENCIA.
07/01/2023	01:45	ATENCION MEDICA.	DOMICILIO PARTICULAR/CALLE MONTES DE OCA	SAN MIGUEL TENEXTATLOYAN.
07/01/2023	17:02	INCENDIO FORESTAL.	CERRO DE JALCOMULCO.	JALCOMULCO.
07/01/2023	22:05	ALTERACION DEL ORDEN PUBLICO.	ATRÁS DE TIENDA OXXO DE SAN MIGUEL	SAN MIGUEL TENEXTATLOYAN.

." (sic)

Según se desprende del expediente de mérito, la persona recurrente centro su inconformidad en la entrega de información en un formato distinto, ya que no se entregaba en formato xls, así como la entrega de información incompleta, debido a que el sujeto obligado no remitía las coordenadas requeridas, como lo hizo constar:

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Zautla,
Puebla.
Ponente: Nohemí León Islas.
Folio: 210446523000017.
Expediente: RR-5127/2023.

“...En la respuesta recibida vía Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), el Sujeto Obligado entrega la información de manera incompleta y en un formato el cual no es el solicitado. Lo anterior, debido a que me entrega la información sin las coordenadas de cada incidente. Aunado a la anterior, envía la información en formato .pdf y no en .xls o .csvs tal y como lo solicité. En virtud de tal respuesta, es mi deseo recurrir en este acto la respuesta del sujeto obligado. Es importante mencionar que la información tal y como la solicito de manera sistematizada, debe encontrarse dentro del Sujeto Obligado por los siguientes argumentos: En primer lugar, entre las obligaciones de las entidades de seguridad pública, se encuentra la de requisitar el Informe Policial Homologado (IPH), mismo que detalla los datos de los incidentes tanto de probables delitos como de infracciones administrativas. Posteriormente, esta información debe registrarse en las bases de datos correspondientes al interior del sujeto obligado para que sea compartida entre las instancias de seguridad pública de todos los órdenes de gobierno. Lo anterior, con fundamento en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública en sus artículos 5, fracción X, 41 fracciones I y II y 43, la Ley Nacional del Registro de Detenciones en sus artículos 18, 20 y 21 párrafo I, el Código Nacional de Procedimientos Penales artículos 51 y 132 fracción XIV, así como en los Lineamientos para el Llenado, Entrega, Recepción, Registro, Resguardo y Consulta del Informe Policial Homologado (LIPH) publicados en el DOF el 21/02/2020. Ya establecida la obligación de requisitar el IPH, los LIPH establecen que este; es “el medio a través del cual los integrantes de las instituciones policiales documentan la información relacionada con las puestas a disposición de personas y/o de objetos derivados de su intervención, a las autoridades competentes.” Dentro de los mismos lineamientos, en el Lineamiento Segundo. Glosario de Términos en su fracción IX se define a las instituciones policiales, las cuales encuadran dentro de las áreas encargadas de la seguridad pública del sujeto obligado. En consonancia con lo anterior, la obligación de entregar y registrar la información del IPH por parte de los responsables en el sujeto obligado, se expresa en los Lineamientos Décimo Tercero. Entrega y Recepción del IPH y Décimo Cuarto. Registro de la Información en la Base de Datos del IPH de los LIPH. Ahora bien, dentro del IPH y las bases de datos generadas, se encuentra la información la solicitada, ya que el Lineamiento Décimo Primero. Llenado del IPH, detalla el contenido del IPH tanto para los formatos sobre hechos probablemente delictivos como para las infracciones administrativas, donde se ubica la información de mi interés. Es importante mencionar que no identifiqué en la respuesta el acta o mención a sesión de Comité de Transparencia que confirmara la inexistencia la información que se omitió, por lo que no tengo certeza jurídica de que se haya realizado la búsqueda exhaustiva de la información solicitada, de igual manera, considero que el sujeto obligado no agota el principio de exhaustividad al no pronunciarse sobre todos los puntos de mi solicitud ni tampoco el de congruencia al no existir concordancia entre mi solicitud y la respuesta recibida, de acuerdo al Criterio 02/171, emitido por el Peno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.” (sic)

Es importante referir que la persona recurrente, en ningún momento hace referencia a impugnación alguna respecto al periodo del uno de enero del dos mil dieciocho a

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Zautla,
Puebla.**
Ponente: **Nohemí León Islas.**
Folio: **210446523000017.**
Expediente: **RR-5127/2023.**

la fecha de la solicitud. Por tanto, se considera consentida por el particular, generando que no se lleve a cabo el estudio de la misma en la presente resolución.

Sirviendo de base de lo anteriormente manifestado, lo dispuesto en la tesis jurisprudencial de la Novena Época, Registro: 176608, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXII, diciembre de dos mil cinco, Materia(s): Común, Tesis: VI.3o.C. J/60, Página: 2365, bajo el rubro y texto siguiente:

“ACTOS CONSENTIDOS. SON LOS QUE NO SE IMPUGNAN MEDIANTE EL RECURSO IDÓNEO.

Debe reputarse como consentido el acto que no se impugnó por el medio establecido por la ley, ya que si se hizo uso de otro no previsto por ella o si se hace una simple manifestación de inconformidad, tales actuaciones no producen efectos jurídicos tendientes a revocar, confirmar o modificar el acto reclamado en amparo, lo que significa consentimiento del mismo por falta de impugnación eficaz.”

Por su parte, el sujeto obligado a través del Titular de la Unidad de Transparencia, mediante oficio sin número y sus anexos, rindió el informe con justificación que le fue solicitado, adjuntando entre otras pruebas las copias certificadas de la impresión de su correo institucional en el cual se observa que envió a la persona recurrente respuesta complementaria, por lo que, el informe fue rendido en los siguientes términos:

“...por medio del presente curso manifiesto que se solicitó en datos abiertos la información de incidencia delictiva a la Dirección de Policía Preventiva, respecto del periodo de enero de dos mil dieciocho a la fecha de la solicitud.”

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Zautla, Puebla.

Ponente: Nohemí León Islas.

Folio: 210446523000017.

Expediente: RR-5127/2023.

AYUNTAMIENTO DE ZAUTLA					
FECHA	HORA DE LA LLAMADA	TIPO DE EMERGENCIA	LUGAR DONDE OCURRE LA EMERGENCIA	LOCALIDAD DONDE OCURRE LA EMERGENCIA	REFERENCIA GEOGRAFICA
02/01/2023	11:25	VEHICULO SOSPECHOSO	TIENDA OXXO SAN MIGUEL	SAN MIGUEL TENEXTATILOYAN.	97°35'42.188"W, 19°42'36.637" N
02/01/2023	19:26	VEHICULOS SOSPECHOSOS.	FRENTE A LA CAPILLA DE LA LOMA	SAN ISIDRO.	97°35'42.188"W, 19°42'36.637" N
02/01/2023	21:45	ALTERACION DEL ORDEN PUBLICO.	ENTRE LA CAPILLA DE LA LOMA Y LA TECHUMBRE	SAN ISIDRO.	97°35'42.188"W, 19°42'36.637" N
03/01/2023	12:15	ROBO	telesecundaria de Tlamanca	TLAMANCA.	97°41'52.078"W, 19°40'36.290" N
03/01/2023	18:37	ALTERACION DEL ORDEN PUBLICO.	VIA PUBLICA POR CALLE Vicente Suarez	SAN MIGUEL TENEXTATILOYAN.	97°35'42.188"W, 19°42'36.637" N
04/01/2023	12:38	INCENDIO FORESTAL.	CERRO DE LA LOCALIDAD DE CUACUILCINGO.	CUACUILCINGO.	97°40'13.333"W, 19°43'21.072" N
04/01/2023	19:02	ALTERACION DEL ORDEN PUBLICO.	CAMINO ENTRE LA INDEPENDENCIA-MICUAHUTLA	CAMINO HACIA MICUAHUTLA.	97°40'20.389"W, 19°42'54.447" N
06/01/2023	19:06	ACCIDENTE VIAL.	CARRETERA FEDERAL	LIMITES DE SAN MIGUEL Y LA INDEPENDENCIA.	97°35'42.188"W, 19°42'36.637" N

Hoja 1

06/01/2023	19:06	ACCIDENTE VIAL.	CARRETERA FEDERAL	LIMITES DE SAN MIGUEL Y LA INDEPENDENCIA.	97°35'42.188"W, 19°42'36.637" N
07/01/2023	01:45	ATENCION MEDICA.	DOMICILIO PARTICULAR/CALLE MONTES DE OCA.	SAN MIGUEL TENEXTATILOYAN.	97°35'42.188"W, 19°42'36.637" N
07/01/2023	17:02	INCENDIO FORESTAL.	CERRO DE JALCOMULCO.	JALCOMULCO.	97°40'59.013"W, 19°47'05.924" N
07/01/2023	22:05	ALTERACION DEL ORDEN PUBLICO.	ATRÁS DE TIENDA OXXO DE SAN MIGUEL	SAN MIGUEL TENEXTATILOYAN.	97°35'42.188"W, 19°42'36.637" N
08/01/2023	20:54	ATENCION MEDICA POR SINTOMAS DE PARTO.	DOMICILIO PARTICULAR.	TENAMPULCO/ SECCION CUACAL.	97°41'38.102"W, 19°43'32.991" N
09/01/2023	09:28	ANTERCADO ENTRE PARTICULARES.	DOMICILIO PARTICULAR.	EMILIO CARRANZA.	97°39'09.961"W, 19°42'47.263" N
09/01/2023	10:16	RIÑA	DOMICILIO PARTICULAR.	JUAN FRANCISCO LUCAS.	97°42'37.256"W, 19°47'25.045" N
09/01/2023	21:08	VEHICULO SOSPECHOSO	VIA PUBLICA/CALLE 16 SE SEPTIEMBRE Y 5 DE MAYO	SANTIAGO ZAUTLA.	97°40'20.389"W, 19°42'54.447" N
10/01/2023	11:43	ATENCION MEDICA A ADULTO MAYOR.	VIA PUBLICA/FRENTE A LA PRIMARIA	ACATZACATA.	97°40'51.334"W, 19°43'37.464" N
10/01/2023	13:55	TALA	CERRO DE LA LOCALIDAD	SAN ANDRES YAHUITLALPAN.	97°43'45.980"W, 19°40'20.854" N
11/01/2023	08:02	VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.	DOMICILIO PARTICULAR.	EMILIO CARRANZA.	97°39'09.961"W, 19°42'47.263" N
11/01/2023	15:20	ACCIDENTE VIAL.	CARRETERA FEDERAL (ZONA DE EL PUERTO)	SAN MIGUEL TENEXTATILOYAN.	97°35'42.188"W, 19°42'36.637" N
11/01/2023	21:04	MASCULINO ACCIDENTADO.	VIA PUBLICA	JALCOMULCO.	97°40'59.013"W, 19°47'05.924" N
12/01/2023	10:01	VEHICULO SOSPECHOSO	VIA PUBLICA	TLAMANCA.	97°41'52.078"W, 19°40'36.290" N
12/01/2023	14:50	RIÑA	VIA PUBLICA	SAN MIGUEL TENEXTATILOYAN.	97°35'42.188"W, 19°42'36.637" N
14/01/2023	16:07	SUICIDIO.	DOMICILIO PARTICULAR.	TAGCOTEPEC	97°37'59.797"W, 19°44'09.580" N
14/01/2023	21:10	ALTERACION DEL ORDEN PUBLICO.	VIA PUBLICA/5 DE MAYO Y 16 DE SEPTIEMBRE	SANTIAGO ZAUTLA.	97°40'20.389"W, 19°42'54.447" N

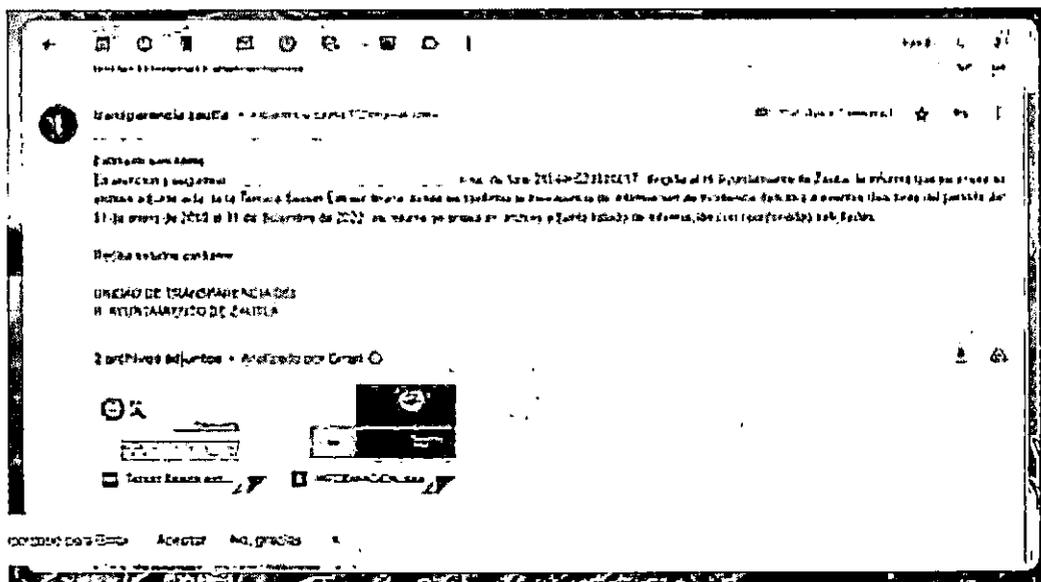
(sic)

De lo anterior, se dio vista a la persona reclamante para que manifestara lo que su derecho e interés conviniera sin que esta haya expresado algo en contrario respecto a dicho alcance de respuesta.

Por tanto, como se ha mencionado en párrafos anteriores, la parte recurrente alegó en el medio de impugnación que nos ocupa, le negativa de proporcionar la información solicitada, pues no se remitía en el listado proporcionado las coordenadas de donde ocurrió el incidente delictivo, así como que el listado no se encontraba en el formato requerido.

A lo que, como se ha mostrado, el sujeto obligado en su informe con justificación hizo del conocimiento de esta autoridad que con fecha posterior había notificado a la persona recurrente un alcance de respuesta, a través de la cual se anexaba en datos adjuntos y en el formato requerido la información relacionada con la incidencia delictiva, así como en dicha se agregaba lo relacionado con las coordenadas geográficas, misma que se encuentra acorde con lo requerido en la multicitada petición de información, y de conformidad con el artículo 156 de la Ley de la materia.

Ahora bien, del estudio realizado a lo enviado por el sujeto obligado, se observa que se ha proporcionado la información requerida; esto es por cuanto hace al formato y las coordenadas geográficas, lo que se acredita con la captura de pantalla de la información proporcionada, así como de la notificación por medio de correo electrónico a la persona recurrente; tal como se muestra a continuación:



En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 181, fracción II, y 183, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Órgano Garante determina **SOBRESEER** el presente asunto, en virtud de que, el sujeto obligado modificó el acto reclamado al grado que quedó sin materia el mismo.

PUNTO RESOLUTIVO

Único. – Se **SOBRESEE** el presente recurso, por las razones expuestas en el considerando **CUARTO** de esta resolución.

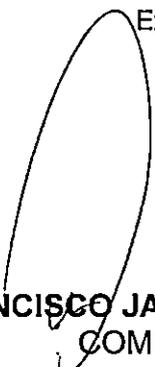
En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo. Notifíquese la presente resolución en el medio que señaló a la parte recurrente y por el Sistema de Gestión de Medios Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia al Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Zautla, Puebla.

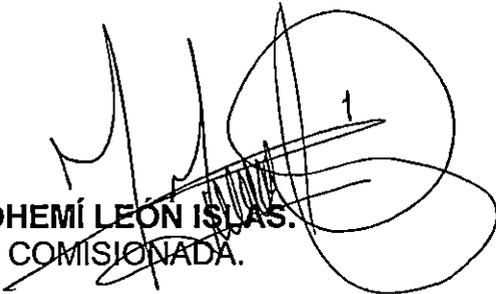
Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla **RITA ELENA BALDERAS HUESCA, FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO** y **NOHEMÍ LEÓN ISLAS**, siendo ponente la tercera de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día uno de noviembre de dos mil veintitrés, asistidos por Héctor Berra ~~Aloni~~, Coordinador General Jurídico de este Instituto.



RITA ELENA BALDERAS HUESCA.
COMISIONADA PRESIDENTE.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Zautla,
Puebla.**
Ponente: **Nohemí León Islas.**
Folio: **210446523000017.**
Expediente: **RR-5127/2023.**


FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO
COMISIONADO.


NOHEMÍ LEÓN ISLAS.
COMISIONADA.


HÉCTOR BERRA PILONI.
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión con número de expediente relativa al expediente **RR-5127/2023**, resuelto en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada el uno de noviembre de dos mil veintitrés. 

RR-5127/2023-NLI/CGLL